

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 14 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto para su estudio. Sírvase proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N°157

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós

(2022).

*Proceso: Solicitud de apoyo judicial transitorio (art. 54 Ley 1996 de 2019)
Demandante: GLORIA ELSY MORALES AGUDELO, en auxilio de la señora MARÍA ROSALBA AGUDELO DE MORALES.
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00038-00*

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión.

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que:

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, y como quiera que el presente proceso tendrá como finalidad determinar de manera excepcional los posibles apoyos que requiere la señora MARÍA ROSALBA AGUDELO DE MORALES, es necesario que la persona que promueve la presente adjudicación de apoyos, aporte las valoraciones conforme a la ley, pues si bien es cierto la historia clínica referencia la enfermedad de orden mental que aqueja la titular del acto jurídico, no existe diagnóstico por profesional especializado (o informe de valoración de apoyos) de entidad pública o privada que contenga los requisitos mínimos señalados en el numeral 4° del artículo 38 ibidem de la referida ley.

Igualmente se encuentra que no se delimita o concreta el acto o actos jurídicos para los cuales se solicita el apoyo.

En tales condiciones se incurrió en la causal 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1°) INADMITIR la demanda **SOLICITUD DE APOYO TRANSITORIO**, presentada por la señora GLORIA ELSY MORALES AGUDELO respecto de su progenitora, la señora MARÍA ROSALBA AGUDELO DE MORALES, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia

2°) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto, de la cual deberá demostrarse el envío a la parte demandada, so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al Abogado JUAN GUILLERMO SANCHEZ LONDOÑO, portador de la Tarjeta Profesional N° 309.366 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora GLORIA ELCY MORALES AGUDELO, de conformidad con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 15 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **022**. La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edcb1a39991eec4ba40c29737dfff403899719d0eb07fdfa6c8e7a946b050fd**

Documento generado en 14/02/2022 02:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>